



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por MARIA DEL PILAR GOMEZ LONDOÑO a través de apoderado judicial contra JHON JAIRO MUÑOZ OSPINA, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, febrero 23 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2022-00040-00
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR GOMEZ LONDOÑO
DEMANDADO : JHON JAIRO MUÑOZ OSPINA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad, en auto adiado agosto 30 de 2021, rechazó la demanda por el factor cuantía, la cual fue sometida al reparto de rigor, y asignada a este despacho para conocer de ella.

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

La señora MARIA DEL PILAR GOMEZ LONDOÑO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de JHON JAIRO MUÑOZ OSPINA, para que se libre mandamiento de pago por la suma de \$200'000.000,00 de la cual es deudor. Presenta como título de recaudo ejecutivo letra de cambio con fecha de vencimiento 22 de julio de 2021.

Analizado el título valor acompañado con la demanda se observa que el mismo actualmente contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que resulta procedente librar orden de pago a favor del ejecutante y en contra de las deudoras ejecutadas.

La parte demandante solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-128830, 040-128807, 040-128808, 040-128811, 040-128812, 040-128835, 040-128850, 040-128873, pero adjunta como pruebas certificado de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 041-128835, 041-128791, 041-128873, 041-128850, 041-128811, 041-128812, el cual resultan diferentes a los solicitados en su escrito de medidas cautelares por tanto no se accederá a decretarlas hasta tanto sea aclarada por parte del apoderado demandante la medida.

Por último, se ordenará reconocer personería al abogado CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ, para actuar en representación de la señora MARIA DEL PILAR GOMEZ LONDOÑO, como apoderado judicial en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARIA DEL PILAR GOMEZ LONDOÑO con cedula de ciudadanía No. 1.112.77.686 y en contra de JHON JAIRO MUÑOZ OSPINA con cedula de ciudadanía No. 9.856.138, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

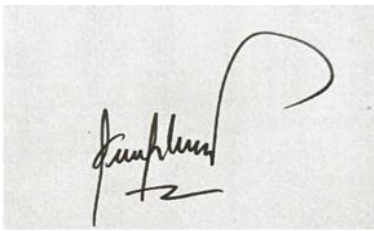
SEGUNDO: Notifíquese del presente auto al demandado JHON JAIRO MUÑOZ OSPINA con cedula de ciudadanía No. 9.856.138, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: ABSTENERSE de DECRETAR la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante sobre los inmuebles indicados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contienen la letra de cambio que se contrae la presente acción ejecutiva, la cual quedará bajo custodia del Juzgado.

QUINTO: Reconocer personería al abogado CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.770.534, y T.P. No. 229573 como apoderado judicial de la demandante MARIA DEL PILAR GOMEZ LONDOÑO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f35a1484da40b02cd5140a6fc998add1ff2e50b4130b851a4eaa3421c76008**

Documento generado en 24/02/2022 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>